010-

la

sur

iro

ig0

ro:

ga-de

ha-

nta

la

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

m.ianten		10	nesetas
Trimestre	***************************************	13	Posoudo
Semestre		30	
Anual		60	-

las suscripciones. cuyo pago es adelantado, se ectarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pig-scili, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse da la correspondencia administrativa referente al

las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe m Giro postal o Letra de fácil cobro.

las cartas que contengan valores deberán ir certiculas y dirigidas a nombre de la citada Inspección. Les números que se reclamen después de transcumios cuatro días desde su publicación, sólo se sermin al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del
de corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de
mos años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada

inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que

previo abono o cu responda de éste.

responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco timen derecho más que a un solo ejemplar, que se demás de el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El Boletin Ofictal se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Immediatamente que los scriores Alcaldes y Secretarios reciban str Bolefin Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en é sito de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del si-

La schores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-lidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados admadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al lad de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Códica de la legislación)

diso civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Imo. Sr.: Resultando que por Orden ministe-lal de 5 de noviembre de 1934 se dispuso quedaen suspenso la celebración de concursos, oposciones y concursos-oposiciones anunciados por Dirección general; y considerando que la reirida suspensión no comprende a los concursos-Posición restringidos, convocados por Decreto residencial de 24 de mayo de 1934, para proveer propiedad las plazas de Secretarios Administradores de Reneficenradores de las Juntas provinciales de Beneficenteniendo en cuenta que la citada Orden missaria, incluida de la misesterial se refiere, como se desprende de la misa a los concursos que estuvieran pendientes de telebración, y el de que se trata estaba celebrado in la mayoria de las Juntas con anterioridad a la lecha de la indicada disposición ministerial.

De otra parte, siendo de evidente necesidad dar mplimiento a lo dispuesto por el Decreto presireprimiento a lo dispuesto por el Decreto pre-cencial antes citado, a fin de llegar a una eficaz leorganización de las Juntas provinciales de Be-leficencia neficencia

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Acla: ar la Orden ministerial de 5 de nosión que en ella se disponía no afecta a los contursos-oposición restringidos, convocados por el Decreto de 24 de mayo de 1934, para proveer en Propiedad las plazas de Secretarios Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia.

2.º Como consecuencia, que se proceda al nombramiento en propiedad, con arreglo a lo preceptuado en el citado Decreto y disposiciones com-plementarias, de los Secretarios Administradores de aquellas Juntas que celebraron el concurso en la forma reglamentaria; y

Conceder un plazo de veinte días, que empezará a contarse a partir de la publicación de esta disposición en la "Gaceta", para que aquellas Juntas en que no se hubiera celebrado el concurso, o se halle pendiente de tramitación, lo celebren y remitan a esa Dirección los expedientes respectivos para la resolución que proceda.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones provinciales de Beneficencia y demás efectos. Madrid, 18 de abril de 1935. — P. D., Enrique Bardají.

Señores Director general de Beneficencia y Asistencia pública y Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones provinciales interinas de Beneficencia.

("Gaceta" 23 abril 1935).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Las disposiciones referentes al examen de ingreso en las Universidades, aun no habiéndose todavía verificado dicho examen, han ocasionado ya multitud de consultas, aclaraciones y rectificaciones, que se han consignado en distintos Decretos y Ordenes sucesivas. Para que la práctica del examen de ingreso se haga regularmente y sin dificultades, es de gran conveniencia refundir todas las disposiciones vigentes, rectificando o aclarando algunas y reglamentando el ejercicio del examen de manera que queden bien determinados su alcance y sus modalidades.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

'Artículo 1.º Para poder matricularse en cualquiera de las Facultades Universitarias será precisa condición, salvo las excepciones que luego se indican, que el alumno hava sufrido con éxito una prueba de capacidad denominada "Examen de ingreso en la Universidad".

Están exceptuados de esta prueba de ingreso los alumnos que obtengan el título de Bachiller por el

plan de agosto de 1934.

Artículo 2.º Del examen de ingreso en la Universidad quedan también exceptuados los alumnos que, siendo bachilleres, tengan además algún título profesional superior o hayan aprobado anteriormente alguna asignatura de Facultad.

Artículo 3.º Los Maestros de Primera enseñanza podrán, aun no siendo bachilleres, verificar el examen de ingreso en la Universidad. Pero sólo les dará derecho a matricularse en la Facultad de Filosofía

y Letras en su sección de Pedagogía. Artículo 4.º El examen de ingreso en la Universidad se verificará ante un Tribunal de tres exami-

nadores nombrados por el Rectorado. El Presidente del Tribunal será catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras o de la Facultad de Ciencias. Vocales serán Catedráticos o Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras o de la Facultad de Ciencias.

En caso necesario, el Rectorado formará el número de Tribunales que requiera la cantidad de alum-

nos inscritos para el examen de ingreso.

Podrá también, en caso necesario, nombrar Presidente a un Catedrático de otras Facultades y Vocales a Catedráticos de Instituto Nacional radicado

en la capital del distrito universitario.

Artículo 5.º El examen de ingreso constará de una parte escrita y otra oral. La parte escrita, que será eliminatoria, constará de un dictado, una redacción en castellano, resolución de un problema aritmético elemental y traducción del francés, con dic-

La parte oral constará de preguntas sobre Historia, Geografía, Literatura, Ciencias Físicas y Ciencias Naturales.

El examen se encamina a comprobar la cultura general y formación del alumno.

No habrá más calificación que: Admitido o no admitido. El no admitido definitivamente, aunque lo haya sido en la parte escrita, deberá repetir inte-

gramente el examen en sus dos partes. Artículo 6.º Los exámenes de ingreso en la Universidad se verificarán en los meses de marzo y sep-

La convocatoria se hará en febrero y en agosto. Habrá un período de exámenes de ingreso extraordinarios en el mes de octubre, pero exclusivamente para los alumnos que hayan terminado el Bachillerato en el mes de septiembre inmediato ante-

Para estos alumnos se entenderá prorrogada la matrícula con pago de derechos sencillos, por un plazo de quince días después de concluídos los exámens citados.

subve

la de la de

2.000

doba del I

de F

para

para

para

para 1.750

Paln 1.25(

para

basti

de S

la de

la de

para la de

1.50

TL

vas hilit

nato

caci

Min L

efec

Señ T

MI

señ:

les,

una liter

de 1

cep

nec el

Pais

los con

juio

cua apl

que

Los primeros exámenes de ingreso se verificara

en septiembre de 1935.

Artículo 7.º Para tomar parte en los exámens de ingreso en la Universidad, será necesario esta en posesión del título de Bachiller (salvo la exerción consignada en el artículo 3.º del presente De creto) o del certificado de haber hecho el pago de título, y tener cumplida la edad de quince años.

Artículo 8.º Los alumnos que fueren reprobe

dos cuatro veces en el examen de ingreso, no podra volverse a presentar a él en ninguna Universidad Artículo 9.º La aprobación del examen de ingres

sólo surtirá efectos para la Universidad en donde haya verificado. Pero si al solicitar el traslado de matrícula el alumno tiene ya aprobado algún gru de licenciatura, podrá obtenerlo e ingresar en otro Universidad sin nuevo examen de ingreso, a meno que a ello se oponga alguna disposición.

Artículo 10. La inscripción y pago de derecho para el examen de ingreso sólo surtirán efectos mi vez. Tanto los no admitidos como los que no s presenten a los ejercicios del examen, deberán rela cer nueva inscripción y pago en la próxima convo

Artículo 11. Este examen de ingreso en la Uni versidad no exime a ningún estudiante de las prut bas especiales que una o varias Facultades tengan e tablecidas o establezcan para el especial ingreso ellas. Lo mismo se entenderá en el caso de traslado de una Universidad a otra.

Artículo 12. Los derechos de inscripción al exa men de ingreso en la Universidad serán de cincuel

ta pesetas.

De ellas, el 80 por 100 se aplicará a remunerare trabajo de los examinadores y el 20 por 100 retante ingresará en la Caja del Patronato Universita

El Rectorado distribuirá la cantidad a percibir po los examinadores en proporción del número de alumnos que cada Tribunal haya tenido que examinar minar.

Artículo 13. Podrán concederse premios extra dinarios e inscripciones gratuitas en el examen ingreso, en las condiciones y forma que estables las instrucciones reglamentarias y demás disposico nes vigentes.

Artículo 14. Por el Ministerio de Instruccione pública y Bellas Artes se dictarán los preceptos cesarios para reglamentar la ejecución de este

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil no vecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá Zamoro V Torres y Torres. — El Ministro de Instrucción pública! Bellas Artes, Ramón Prieto Bances.

("Gaceta" 24 abril 1935).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, tículo 4.º, agrupación segunda, concepto séptino del vigente presupuesto de gastos de este Departamento un crédito total mento un crédito total para el actual trimestre la 133.375 pesetas para contribuir al sostenimiento si las Escuelas de Trabajo existentes, y no siendo si ficiente diche crédita ficiente dicho crédito, ni aun en su totalidad par satisfacer las aportaciones del Estado en la cuanta que determinan las disposiciones del Estado en la cuanta que determinan las disposiciones del Estado en la cuanta que determinan las disposiciones del Estado en la cuanta que determinan las disposiciones del Estado en la cuanta del cuanta que determinan las disposiciones vigentes, Este Ministerio ha resuelto que con aplicación

repetido crédito, y en atención a las necesidades

la enseñanza de cada Centro, se libren las siguientes

subvenciones:

ámenes

estar

excep-

te De

igo da

eproba-

podran

rsidad ingres

nde &

ado de grup n otra

menu erecha

os uni 110 8

rehaconvo a Uni-

prut

gan eseso en

al exa

ncuen

erar e

O res

ivers.

oir por ro de

exa-

xtraor ien de

lezcan

osicio

ucción

os no te De

nil nor amora

olica y

135).

ptimo parta-tre de nto de do su-parta de nto de nto de su-

ión al les de

OS.

Para la Escuela elemental de Trabajo de Alcoy, Para la Escuela elemental de l'Itabajo de Alcoy, 1000 pesetas; para la de Albacete, 2.000; para la de Alcante, 2.500; para la de Badajoz, 2.500; para la de Badalona, 1.000; para la de Bilbao, 1.000; para la de Bilbao, 1.000; para la de Gilga, 1.000; para a de Cáceres, 1.250; para la de Cádiz, 1.000; para la de Cangas de Onís, 2.000; para la de Cartagena, 2000; para la de Castellón, 2.000; para la de Córdoba, 2.500; para la de Don Benito, 1.000; para la del Ferrol, 1.000; para la de Gijón, 2.000; para la de Haro, 1.500; para la de H'uelva, 5.000 (primero de Haro, 1.500; para la de Huelva, 5.000 (primero y segundo trimestre); para la de Jaén, 1.500; para la de La Coruña, 1.750; para la de la Felguera, 2.000; para la de La Línea, 1.250; para la de Lérida, 2.000; para la de Linares, 2.000; para la de Logroño, 1.500; para la de Mahón, 1.750; para la de Málaga, 1.750; para la de Melilla, 2.500; para la de Oviedo, 1.750; para la de Palencia, 1.250; para la de Palma de Mallorca, 1.500; para la de Las Palmas, 1.250; para la de Peñarroya-Pueblonuevo, 1.750; para la de Reus, 1.750; para la de Salamanca, 2.000; para la de San Fernando, 1.250; para la de San Separa la de Reus, 1.750; para la de Salamanca, 2.000; para la de San Fernando, 1.250; para la de San Sebastián, 2.000; para la de Santander, 2.000; para la de Segovia, 1.750; para la de Sevilla, 2.000; para la de Tarragona, 1.500; para la de Teruel, 1.250; para la de Tarrasa, 2.750; para la de Tortosa, 1.250; para la de Valdapeñas, 1.750; para la de Valdadolid, 2.000; para la de Vallanueva y Geltrú, 1.750; para la de Zamora, 1.500, y para la de Zaragoza, 3.000.

Total, 93.250 pesetas.

Los libramientos se expedirán contra las respecti-

Los libramientos se expedirán contra las respectias Delegaciones de Hacienda, a favor de los Habilitados que designen los Presidentes de los Patrolatos locales de Formación profesional, en comuniación dirigida a la Sección de Contabilidad de este

Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de abril de 1935. — P. D., Román Riaza.

Señor Director general de Enseñanza Profesional y

("Gaceta" 24 abril 1935).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmos. Sres.: El Decreto de 28 de octubre de 1931 señala el día 1.º de mayo de cada año entre los inabiles o feriados para los efectos civiles, judicia-

les, mercantiles y administrativos.

Este precepto ha sido aplicado últimamente con amplitud acaso excesiva, según su propio texto teral, determinando una paralización casi absoluta de la vida ciudadana, por cuanto, salvo contadas ex-cepciones, han sufrido interrupción en su obligado inciento de carácter público, cuya incionamiento servicios de carácter público, cuya necesidad ha de reputarse siempre inexcusable para el normal de las actividades del normal desenvolvimiento de las actividades del laís, a fin de que no se produzcan paralizaciones en los mismos, especialmente en los núcleos urbanos, con el la lacta de lacta de lacta de la lacta de lacta d con el consiguiente quebranto y los evidentes perque de esa suerte se ocasionan al interés pú-

Atento siempre el Gobierno a cohonestar todos cuantos intereses le están confiados, puede y debe, aplicando para ello en justa medida los medios de que di interpretación del dispone, rectificar esa amplia interpretación del

Decreto de 1931, garantizando la utilización de aquellos servicios públicos, singularmente los transportes, tan necesarios en todo momento para el desarrollo de las actividades ciudadanas, abundando, al actuar asi, en el precedente que suministran otros paises, conscientes, asimismo, de la misión del Poder público y del respeto que siempre han de merecer las exigencias de la vida de relación.

En consecuencia y de acuerdo con el Consejo

de Ministros,

Este Ministerio ha dispuesto que la fiesta oficial del día 1.º de mayo no afecta en modo alguno a los servicios públicos de transportes que se hallan a su cargo, sean de carácter general, interprovincial o urbano, todos los cuales funcionarán y se desenvolve-rán normalmente en la expresada fecha, cumpliendo así con la finalidad para que fueron establecidos y a cuyos efectos las Empresas respectivas cuidarán de organizarlos conforme a las estrictas necesidades del tráfico.

Lo que participo a VIV. II. para su conocimiento efectos oportunos. Madrid, 23 de abril de 1935.

R. Guerra del Río.

Señores Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

("Gaceta" 24 abril 1935).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La producción de resinas tiene en la economía nacional tan excepcional importancia, que obliga al Pod r público a ocupar su atención en los problemas con ella relacionados.

La baja general de precios de las resinas y sus derivados en el mercado mundial y la mayor difi-cultad que de ella se deriva para la colocación en los mismos de los productos resinosos españoles, que sólo en difícil competencia de precios pueden en-contrar compradores, son causas de agravación considerables del problema de la colocación en el mercado nacional de dichos productos, dada la imposibi-lidad conocida de ampliar la capacidad de consumo española para tal fin.

La industria resinera atraviesa, en consecuencia, una profunda crisis, motivada por las anteriores causas, insuficiencia del mercado interior y dificultad creciente de colocación en el exterior de sus

productos, debido a la baja mundial de precios. La complejidad del problema supone para el Ministerio de Industria y Comercio, en relación con los demás interesados en él, el estudio a fondo de sus posibles remedios. Será necesario estudiar la ordenación de la producción resinera y el sistema más apropiado para la venta de derivados, cuestiones ambas que, aun siendo importantes, son de urgencia diferente, siendo desde luego la de mayor apremio la referente al segundo extremo. En trámite de estudio el problema de la ordenación de la venta de los derivados resinosos que, con los debidos asesoramientos, tendrá en breve, si ello es procedente, una manifestación reglamentaria, es inaplazable remover las causas que parcialmente afectan a la crisis resinera y que han contribuilo en buena parte a su agravación presente. Una de ellas, indudablemente la de mayor urgencia, es la relativa a la colocación de la colofonía, derivado de la resina, de capital impor-tancia en la fabricación de jabones. Sin determinar todavía, técnica e industrialmente, la posibilidad y conveniencia económica de sustituir tan importante producto en la fabricación de jabones a base de aceite de coco, una experiencia reiterada y siempre comprobada, ha demostrado que sólo el jabón a base de aceite de copra es el más apto para absorber los más elevados porcentajes de colofonias.

Dictado el Decreto de 15 de agosto de 1934 elevando el arbitrio de grasas, aceites animales, semillas oleaginosas y aceites industriales, y destinán-dolo, entre otros fines, a la indemnización de los industriales fabricantes de aceite de cacahuet, se incluyó entre los posibles miembros objeto de una futura indemnización a los fabricantes de aceites de coco u otros aceites industriales, gravitando sobre aquéllos y sus fábricas el peligro de un cierre o limitación de producción, que ha repercutido en la inestabilidad del mercado de colofonias, aumentando con ello la situación, ya grave, de este importante problema. Procede, por ello, y en tanto se llega a la ordenación de la producción y de la venta de la resina y sus derivados, remover tan importante obstáculo y tratar de normalizar, en consecuencia, el consumo de uno de los subproductos resineros.

En atención a las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el apartado c) del artículo 5.º del Decreto de 15 de agosto de 1934, en cuanto se refiere a la fabricación de aceite de coco y demás aceites industriales aptos para ser empleados en la elaboración de artículos que consumen productos resinosos.

Artículo 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores o posteriores al expresado Decreto es hayan dictado sobre limitación de fabricación de aceite de coco o aceites industriales a que se refiere el artículo 1.º, y las relativas al cierre de establecimientos industriales a tal fin dedicados.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Industria y Comercio, Ma-Niceto Alcalá-Zamora y nuel Marraco y Ramón.

("Gaceta" 24 abril 1935).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso-oposición para la provisión de las plazas de Médicos radiólogos de los Dispensarios antituberculosos de Sevilla, Valencia y Zaragoza, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 6.ª, concepto 11, Sección 9.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

Las instancias se presentarán en el Registro

general de la Dirección general de Sanidad, la las catorce horas del día 3 de mayo, acompañadas los siguientes documentos:

2 nigo No

Berr

Ayı

an

los

fine

pr ci

to tre

a) Partida de nacimiento, debidamente legali da si ha sido expedida fuera del territorio some a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial académica del mismo, o recibo de haber efectuado depósito de los derechos correspondientes a su exe dición.

c) Certificación facultativa de aptitud física po el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Centra de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de haber sido expulsado el aspirante de ningún (m po u organismo del Estado, Provincia o Municipo por expediente gubernativo, ni encontrarse some a él en el momento de la presentación de la

f) Todos los que estime adecuados el aspirar acreditar los méritos y servicios que des

Los aspirantes satisfarán en el acto de inscripción 25 pesetas en concepto de derechos oposición.

oposicion.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso oposición estará constituído en la siguiente forma Presidente, D. Julio Orensanz Tarongi, Inspector general de Sanidad exterior.

Vocales: D. José Miñana Hernández, Radiólos de las Instituciones Sanitarias, y D. Antonio Mario Gil, Radiólogo de los Dispensarios antituberculos de Madrid. de Madrid.

Actuará como Secretario el Vocal que sea des nado por el Tribunal en el acto de su constitucio Se considerarán méritos preferentes:

La labor verdaderamente positiva realizada por concursantes en el desempeño de plazas análogas

las que aspiren. 6.ª Los ejercicios de oposición serán los s guientes:

1.º Explicación escrita de la actuación antero del opositor, así como los estudios, trabajos y blicaciones en relación con la especialidad.

2.º Realización e interpretación de tres radiogra fías de tórax.

7.a Una vez terminados los ejercicios y valor dos los méritos de los aspirantes, el Tribunal elecrá a esta Dirección general la propuesta correspidiente para la provisión de las plazas concursados.

8.ª El expediente del concurso-oposición

sometido, a los efectos de la legalidad de su tra tación, a informe del Consejo Nacional de Sanital Madrid, 19 de abril de 1935. — El Subsecretario

Enrique Bardaji.

("Gaceta" 24 abril 1935)

Núm. 2.206.

Sección administrativa de 1.ª Ense ñanza.

Relación de los nombramientos de interinos y sustino tos formulados en el día de hoy por la Comisión de adjudicación de vacantos adjudicación de vacantes, en cumplimiento de dispuesto en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Decreto de 20 de diciembre de 1934 (Gaceta del 22):

Maestras.

303. D. a Gloria Urtiaga Cebrián, para Ainzón, para vulos; vacante en 23 de abril (nueva creación).

23. D.ª M.ª Joaquina Arguedas Pola, para Litué-

nigo, mixta; vacante en 25 de abril (renuncia).

Nota: La aspirante número 21 ejerce en Torres de
Berrellén y la número 22 en Teruel.

Zaragoza, 25 de abril de 1935. — El Jefe de la Sección, Luis Maynar.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se ballan expuestos al público, en la Secretaria de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencio-an, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que esimen convenientes.

someti

tuado

su exte

Centra

n Cue

unicipi

ometi la in

spirari deser

chos d

ncurs form

Inspec

idiólog io Mu culosi

desir

por la logas i

105 8 nterlo

y pr

valora eleva espon rsadas,

135).

ise'

1stitu-

de lo

, pár

Altas y bajas por rústica y urbana.

2.224. — Alpartir

Apéndice al amillaramiento.

2.224. — Alpartir

2.226. — Alberite de San Juan

2.227. — Fréscano

2.229. — Gelsa

Cuentas municipales.

2.230. — Tarazona

2.231. — Cunchillos. — Años 1931, 1932, 1933 y 1934

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.224. — Alpartir

Repartimiento general.

2.224. — El Frago

* * * *

* * * * Núm. 2.228.

D. Manuel Rodríguez Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Magallón;
Hago saber: Que durante los días 2 al 5 de mayo próximo, de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, se recaudará en estas Casas Consistoriales, en primer período voluntario, el tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de 1934; el segundo trimestre del repartimiento de guardería rural de 1935, y los atrasos de dichos repartimientos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Magallón, 24 de abril de 1935.— El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Rodriguez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.205. JUZGADO NUM. 1

D. José María Martín Clavería, Juez de primera instancia del Juzgado número 1, de Zaragoza;
Por el presente y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, hago saber: Que en el luicio de menor cuantía, de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia: En la ciudad de Zaragoza, a once de abril de mil novecientos treinta y cinco. El Sr. De José María Martín Clavería, Juez de primera instancia nú-

mero 1 de la misma, habiendo visto el presente juicio mero I de la misma, nabiendo visto el presente juicto seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Félix Zapatero Agreda, mayor de edad, empleado y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Mariano Alfranca, y de la otra, como demandado, la herencia yacente de D. Antonio Anadón Anoro, que no ha comparecido, por lo que ha sido representado por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de presentas: y pesetas; y

Fallo: Que dando lugar a la demanda origen de este juicio, formulada en nombre propio por D. Félix Zapatero Agreda, debo condenar y condeno a los herederos desconocidos o herenda yacente de D. Andrew de la companda del companda de la companda de la companda del la companda del companda de la companda del com herederos desconocidos o herencia yacente de D. Antonio Anadón Anoro a pagar a dicho actor la suma de dos mil setecientas noventa pesetas, por los conceptos a que tal demanda se refiere; sin hacer especial condena de costas.— Así por esta mi sentencia, pronuncio, mando y firmo.—José M.ª Martín».

Lo que se hace público mediante inserción del presente en el Boletin Oficial de esta provincia y Huesca, para que sirva de notificación en forma de dicha sentencia a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y cinco.—José M.ª Martín.— El Secretario, Licenciado, Fernando García Barsala.

Roma establish of BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia dictada en esta fecha en el expediente para exacción por la vía de apremio de multa impuesta por el Distrito Forestal a Pascual Cisneros. Pérez, vecino de Pomer, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del veinticinco por Ciento del tipo señalado para la primera, las siguientes fincas, como de la propiedad de dicho deudor y que se describen así: se describen así:

Un campo, secano, en la partida denominada el Ginestal, de una yugada y media; linda al N. con finca de Pascual Pérez, S. de Gregorio Muñoz, E. Pascual Pérez y O. Gregorio Muñoz: tasado en ciento veinte

pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de mayo próximo y hora de las diez y media; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento adecuado al efecto, el diez por ciento del avalúo del típo señalado para la subasta; que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Borja a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco.— Antonio Cano.— Carmelo Molins.

Núm. 2.210.

BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia dictada en el expediente para exacción por la vía de apremio de una multa impuesta por el Distrito Forestal a Apolinar Modrego, vecino de Pomer, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, las siguientes fincas, como de la propiedad de dicho deudor y que se describen así:

Una bodega y un tinajón, sito en el Calvario, que

linda a derecha con una bodega de Teodoro Modrego

y con la otra de Mariano Martinez y espalda con ca-

mino: tasada en doscientas diez pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá ugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de mayo próximo y hora de las diez y cuarto; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento adecuado al efecto, el diez por ciento del avalúo del tipo señalado para la subasta; que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Borja a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco. — Antonio Cano. — Carmelo

Núm. 2.211.

BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja; Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente para exacción por la vía de apremio de una multa impuesta por el Distrito Forestal a Bartolomé Lezcano, vecino de Pomer, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, las siguientes fincas, como de la propiedad de dicho deudor y que se describen así:

Una finca, de una yugada de cabida, en la partida denominada la Cerrada, que linda al N. monie del Cabezo, S. Antonio Cisneros, E. baldío y O. baldío:

tasada en ciento ocho pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de mayo próximo y hora de las once y cuarenta y cinco minutos; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento adecuado al efecto, el diez por ciento del avalúo del tipo señalado para la subasta; que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Borja a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco. - Antonio Cano. - Carmelo

Molins.

Núm. 2.212.

BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente para exacción por la via de apremio de una multa impuesta por el Distrito Forestal a Bernardo Modrego, vecino de Pomer, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo señalado para la primera, las siguientes fincas, como de la propiedad de dicho deudor y que se des-

Un campo, secano, en la partida denominada Las Cuerdas, de una yugada; lindante al N. Pascual Hor-no, S. con camino de Borobia, E. baldío y O. Grego-

rio Modrego: tasado en ciento cincuenta y dos pesetas. Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de mayo próximo y hora de las once y treinta; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento adecuado al efecto, el diez por ciento del avalúo del tipo señalado para la subasta; que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que

suplirlos a su costa y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Borja a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco. - Antonio Cano. - Carmelo

Núm. 2.213.

Satur a púl

dias

U de u

la D

cinc

luga

tom

cim

ava

ten

plir

no

tac

mi Re

sa

ve

tip

yu de

lu tie to ce to ti

BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente para exacción por la vía de apremio de una multa impuesta por el Distrito Forestala Restituto Lumbreras, vecino de Pomer, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo señalado para la primera, las siguientes fincas, como de la propiedad de dicho deudor y que se describen asi:

Una finca, secano, en la partida denominada Las Canales, de dos yugadas de cabida; linda al N. con finca de Dionisio Lezcano, S. con barranco, E. Pascual Pérez y O. Juan Perales: tasada en trescientas veinte

pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendra lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de mayo próximo y hora de las once y cuarlo; que para tomar parte en la subasta será condición in dispensable consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento adecuado al efecto, el diez por ciento del avalúo del tipo señalado para la subasta; que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa y que no se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Borja a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco. — Antonio Cano. — Carmelo Mo-

Núm. 2.214.

BORIA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instance de la ciudad de Borja y su partido; Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente para la exacción por la via de apremio de una multa impuesta por el Distrito Forestal a Bernardo Modrego Perales, vecino de Pomer, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 d el tipo señalado para la primera, las siguientes fincas, como de la propiedad de dicho deudor y que se describen así: criben así:

Un campo, secano, en la partida denominada Mojón de Ciria, de una yugada de cabida; que linda al N. Mo guel Lezcano, S. monte, E. monte y O. Francisco Modrego: tasado en ciento cuarenta y cinco pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendra lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de mayo próximo y hora de las once; que para tomar parte en la superioria de las once; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento adequado el establecimiento en el establecimiento el estableci blecimiento adecuado al efecto, el diez por ciento de avalúo del tipo señalado para la subasta; que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que sublirlos a su costa con contra c plirlos a su costa, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Borja a veinticinco de abril de mil nove cientos treinta y cinco. — Antonio Cano. — Carmelo

Molins.

Núm. 2.215.

BORIA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido; Hago saber: Que por providencia de esta fecha; dic-

lada en el expediente para exacción por la vía de apremio de una multa impuesta por el Distrito Forestal a Saturio Lezcano, vecino de Pomer, he acordado sacar Saturio Lezcano, vecino de Pomer, ne acordado sacar apública subasta, por segunda vez y término de veinte dias y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, las siguientes fincas, como de la propiedad de dicho deudor y que se describen así: Un campo, en la partida denominada Fuente Hijal, de una yugada de cabida; linda al N. con camino de la Dehesilla, S. Mariano Peña, E. José Martínez y oeste Tomás Lezcano: tasado en cuatrocientas ochenta y

le Tomás Lezcano: tasado en cuatrocientas ochenta y

is que

rmelo

ancia , dic-

dado

10 de

o del

ncas, des-

s Ca-finca

Pé-

einte

ndrá rein-

arto;

1 in-

n el

ento

e 110

que

que

Mo.

ıcia die-

eshe

100

es-

jón Vi-

10-

ue

lel

is-

11-

116

10

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de mayo próximo y hora de las diez; que para tomar parte en la subasta será condición indispensa-ble consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento adecuado al efecto, el diez por ciento del avalúo del tipo señalado para la subasta; que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Borja a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco. — Antonio Cano. — Carmelo

Núm. 2.216. BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de

la ciudad de Borja y su partido; Hago saber: Que por providencia de esta fecha, diclada en el expediente para exacción por la vía de apremio de una multa impuesta por el Distrito Forestal a Restituto Lumbreras, vecino de Pomer, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo señalado para la primera, la siguiente finca, como de la propiedad de dicho deudor y que se describe así:

Una finca, en la partida denominada la Sierra, de dos yugadas; linda al norte Antonio Cisneros, S. barranco de Villanueva, E. yermo y O. camino de la Sierra: ta-

sada en ciento veinticinco pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veinlocho de mayo próximo y hora de las doce; que para lomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento adecuado al efecto, el diez por ciento del avalúo del tipo señalado para la subasta; que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Borja a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco. — Antonio Cano. — Carmelo Molins.

Núm. 2.217.

BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de

a ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, diclada en el expediente para exacción por la vía de apremio de una multa impuesta por el Distrito Forestal a Marcelino Perales, vecino de Pomer, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte dias y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo señalado para la primera la signiente finca, como tipo señalado para la primera, la siguiente finca, como

de la propiedad de dicho deudor y que se describe así: Una yugada de tierra, en la partida denominada Val-detello; que linda al N. monte, S. Barranco, E. baldío y O. Luis Martínez: tasada en ciento treinta y dos pe-setas

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este luzgado, el día vein-

tiocho de mayo próximo y hora de las diez y tres cuartos; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento adecuado al efecto, el diez por ciento del avalúo del tipo señalado para la subasta; que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Borja a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Cano.— Carmelo Molins.

Núm. 2.207. DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha, en autos sobre ejecución de divorcio promovidos por Lorenzo Montero Royo, contra Teresa de Jesús Carmen Nogueras Moreno, requiero a referida Teresa de Jesús, en ignorado paradero, a que presente en mi Secretaría, dentro del plazo de seis días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas siguientes:

Una viña, detrás del Palomar, de 22 áreas, 80 centiáreas; linda N. y O. Inocencio de los Hielos, S. Ponciano Juderías y E. Martín Peinado.

Un solar de casa, site en colle Lagra de de casa.

Un solar de casa, sito en calle Langa, 2, de 28 metros de superficie; linda por la derecha entrando con Valero de los Hielos, izquierda Francisco Gaudioso y espalda acequia.

La mitad de una casa, construída sobre dicho solar, la que consta de tres pisos con corral, cuadras y demás atenencias; hallándose todas las fincas en Villadoz.

Daroca, veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco. — Benito Vicente. — V.º B.º: El Juez de primera instancia, Luis Cosculluela.

Juzgados municipales. 9b com at all 9b com at all

CALATAYUD

D. Cesáreo Lassa Nuño, Juez municipal de esta Ciudad; Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales D. Joaquín Ortega Briongos, sobre habilitación de fondos en el expediente de juicio verbal civil sobre consignación de cantidad, contra D. Emiliano Ibarra Aguirre y D. Cipriano Pérez Pérez, contra su poderdante D. Higinio Marín Patau, se ha acordado sacar a pública subasta y remate por término acordado sacar a pública subasta y remate por término de ocho días, los bienes embargados a dicho señor Marín, que son los siguientes:

	1 0000.
Dos máquinas de proyección, completas, con cronos Erko, modelo S. W. 48, con arcos de 200 milímetros Erko, número 1.469 y 1.432, y cabezas de sonido B. 2.132 y la otra sin número: valoradas en	1.100 2.400 200
en	200

with and ab manday omixing own Pesetas

Una mesa y plato nosincrónico, con pik-up:	16080
Objetivos de provección primare 200 ace	300
y 362,666: en	200

Total 15.500

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta del actual y hora de las once; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la peritación; los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la peritación, y los bienes descritos se encuentran en poder del depositario D. Andrés Martínez Herrero, vecino de ésta; la enajenación se hará en un solo lote.

Dado en Calatayud a veinte de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Cesáreo Lassa.—Por su mandado, Vicente Perales.

Núm. 2.203. CALATAYUD

D. Cesáreo Lassa Nuño, Juez municipal de esta

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado, a instancia del Procurador de los Tribunales D. Joaquín Ortega Briongos, sobre habilitación de fondos en el expediente de juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad contra D. César García Hiniesta, contra su poderdante D. Higinio Marin Patau, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y remate, por término de ocho días, los bienes reembargados a dicho señor Marín, que son los siguientes:

	PESET
Dos máquinas de proyección, completas, con crono Erko, modelo S. W., 48 con arcos de 200 milímetros Erco, núm. 1469 y 1432 y cabezas de sonido B. 2132 y la otra sin número: valoradas en	
Un rectificador de corriento trifácios	
Instalación sonora, modelo «Benjamín», de la casa F. E. D. F. S. con amplificador and	
Un fader para disca y banda la célula.	2.400
Un altavoz de pantalla: en	200
Un auto transformación de regulación del	100
aparato sonoro: en Un amplificador completo «Pam», 110, con válvulas y sus aparatos de medida y mandos:	200
Dos resistencias para arranque de la trans	.600
Una mesa y plato nosincrónico, con pikaun	120
Objetivos de prayagais	300
The state of the s	200
Total	500

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta del actual y hora de las once y media; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la peritación; los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por cien-to de la peritación, y los bienes descritos se encuentran en poder de depositario D. Andrés Martínez Herrero, vecino de ésta; la enajenación se hará en un solo lote.

Dado en Calatayud a veinte de abril de mil novecientos treinta y cinco. - Cesáreo Lassa. - Vicente Peales.

Núm. 2.229.

PEDROLA

D. Juan Logroño Bielsa, Juez municipal de Pedrola;

Hago saber: Que para pago del principal y costas a que fué condenado en juicio verbal civil seguido en este Juzgado contra D. Manuel Nadal Marqués, de esta vecindad y actualmente con domicilio en Boquiñeni, a instancia del ejecutante D. Daniel Aznar Furriel, he acordado sacar a pública subasta, por primera vezy término de veinte días, bajo el tipo de tasación, los bienes que le fueron embargados al primero y que se reseñan a continuación:

Las solicita sotelli toda la Bolet Las por G

Las ficada Los tridos virán año c tros

Casa, en la calle del Norte del Arrabal del Cabezo, de esta población, señalada con el número veintisiete, de doscientos metros cuadrados de área superficial; lindante por derecha con la de Roque González Navas, izquierda con la de los herederos de Juan Castán Andiviela y por la espalda con riego: valorada en mil quinientas pesetas; y

Olivar, de regadio, en la partida «Los Cabezos del Aval», de regadio, en la pandida «Los Cabezos de Aval», de este férmino, cabida once áreas noventa y una centiáreas; linda por N. con finca de los herederos de Ponciano Sinués, al S. y O. con riego y al E. con finca de José Terraz Bielsa: tasado en trescientas cinculanta, passatas cuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinticuatro de mayo próximo, a las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, siendo requisitos indispensables consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado a tal fin, una cantidad equivalente al diez por ciento al menos del valor de los bienes, y haciendo saber que no se admitirán posturas que no cubran los dos tecios del avalúo de los bienes que se subastan; que el contro control de los bienes que se subastan; que el control control de los bienes que se subastan; que el control control de los portes de la control control de los portes de la control de la cont remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un terce-ro y que no existiendo títulos de propiedad de ambos inmuebles, serán de cuenta del rematante suplir la falta de dicho requisito.

Dado en Pedrola a veintidós de abril de mil novecientos treinta y cinco. - Juan Logroño. - P.S. M., Santiago Ortega.

PARTE NO OFICIAL

ob odlava 195 et al Núm. 2 221.

Acequia Derecha del Matarraña, de Maella

Convocatoria.

Los partícipes de esta Comunidad de regantes, se servirán concurrir a la Junta general que el día 26 de mayo, a las ocho en primera convocatoria, o el 2 de junio en segunda, ha de celebrarse en la antigua Escuela de niñas, para tratar de:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
2.º Resoluciones de la Dirección general. 2.º Resoluciones de la Dirección general.
3.º Subsanar deficiencias del expediente de constitución de la Comunidad y de las Ordenanzas y Reglamentos, ratificando acuerdos.
4.º Reformas en los proyectos de unas y otros.
5.º Lectura de la escritura de auxilios al Estado,

para la construcción de la acequia.

Tanto en primera como en segunda convocatoria, se requiere mayoria absoluta de interesados, computada por la propiedad regable, por lo que, y atendido el interés, se ruega la mayor asistencia.

Maella, a 23 de abril de 1935.—El Presidente, Baudilio Embodas.

TIP. HOGAR PIGNATELLI